

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 21 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1026
RADICACIÓN No. 2022- 00070 – 00

En atención a los escritos allegados al proceso de la referencia por las partes intervinientes a través de sus apoderados judiciales, referente a *i)* la información del fallecimiento de una heredera reconocida, *ii)* solicitud de aprobación de inventario y avalúo, *iii)* reconocer venta de derechos hereditarios y *iv)* la corrección del auto de sustanciación no. 475; el Juzgado realizada las siguientes precisiones al respecto:

- i) En cuanto a la información suministrada por la mandataria judicial GLORIA ESMERALDA MONSALVE SOTO del fallecimiento de la señora **MELBA SOTO CUELLAR** acreditado con el Registro Civil de Defunción, quien fue reconocida como heredera legítima de los señores FRANCISCO LUIS SOTO y MELIDA CUELLAR DE SOTO mediante auto de sustanciación No. 751 de fecha veintisiete (27) de julio de 2022; se dejará en CONOCIMIENTO de las partes, para lo pertinente.
- ii) Frente a la solicitud de aprobación del inventario y avalúo realizada por el mandatario judicial de la parte actora, revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite sucesoral, se observa que en la misma actúan dos (2) mandatarias judiciales más - GLORIA ESMERALDA MONSALVE SOTO y SOL ADRIANA MONSALVE SOTO – apoderadas de herederos reconocidos en el presente trámite, y quienes de igual manera allegaron inventario y avalúo de manera individualizada, sin que a la fecha se les haya dado el trámite pertinente como lo es su traslado.

Por ende, los (3) inventarios y avalúos allegados por cada uno de los mandatarios judiciales se *ordenarán glosar al expediente sin consideración alguna* como quiera que es deber de los mandatarios judiciales que actúan dentro de las presentes diligencias realizarlo de **COMUN ACUERDO**.

En razón a ello, se REQUERIRA a las partes intervinientes para que dé **COMUN ACUERDO**, y PREVIO al día señalado para ello, por escrito

presentaran los inventarios y avalúos, distinguiendo que bienes son activos y pasivos de la herencia o bienes sociales de los causantes **FRANCISCO LUIS SOTO y MELIDA CUELLAR DE SOTO**. Reiterándoles tener en cuenta el fallecimiento de la heredera reconocida MELBA SOTO CUELLAR al momento de la realización de inventario y avalúo.

- iii) Respecto a la solicitud realizada por la mandataria judicial GLORIA ESMERALDA MONSALVE SOTO de reconocer a la señora MYRIAN SOTO CUELLAR como cesionaria de los derechos hereditarios de la cuota o parte que le corresponde a título universal en la herencia de sus cedentes hermanos JOSE AMADO SOTO CUELLAR y GRACIELA SOTO CUELLAR, se ordenara glosar al expediente sin consideración alguna como quiera que mediante auto 475 de fecha veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023) notificado por estado No. 078 el 25 de julio de 2023 en su numeral PRIMERO se tuvo como cesionaria de los derechos herenciales, por lo que debe atenderse al respectivo auto.
- iv) Y por último, atendiendo la solicitud de corrección del referido auto *475 de fecha veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)* – en su numeral PRIMERO de la parte resolutive, en el sentido de haberse indicado como nombre de los causantes CLARA INES SOTO CUELLAR y AURA STELLA SOTO CUELLAR cuando el nombre correcto de los causantes es **FRANCISCO LUIS SOTO y MELIDA CUELLAR DE SOTO**; ante lo cual y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a su aclaración y corrección.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes intervinientes, el fallecimiento de la señora **MELBA SOTO CUELLAR**; para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente sin tramite alguno los inventarios y avalúos allegados por los tres (3) mandatarios judiciales intervinientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados intervinientes para que dé **COMUN ACUERDO**, y **PREVIO** a la nueva fecha de audiencia, por escrito presentaran los inventarios y avalúos, distinguiendo, que bienes son activos y pasivos de la herencia o bienes sociales de los causantes **FRANCISCO LUIS SOTO y MELIDA CUELLAR DE SOTO**. Reiterándoles tener en cuenta el fallecimiento de la heredera reconocida MELBA SOTO CUELLAR al momento de la realización de inventario y avalúo.

CUARTO: FIJAR el día 14 de noviembre de 2023 a las 9 a.m. para que tenga lugar la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS en la presente sucesión, de conformidad con lo ordenado en el artículo 501 del C.G.P.

QUINTO: AGREGUESE al expediente sin trámite alguno el escrito de Cesión de derechos y que la apoderada se atenga al auto No. 475 de fecha veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

SEXTO: CORREGIR el auto No. 475 de fecha veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023), respecto del numeral PRIMERO de la parte resolutive, el cual quedara de la siguiente manera:

“**PRIMERO:** TENGASE como cesionaria de derechos herenciales de parte de los señores GRACIELA SOTO CUELLAR Y JOSE AMADO SOTO CUELLAR hecho en favor de la señora MYRIAN SOTO CUELLAR, dentro del presente sucesorio de los causantes señores **FRANCISCO LUIS SOTO y MELIDA CUELLAR DE SOTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3287f4c412035789657e98579eb03dd94e1976615470b7218180def2465ce7**

Documento generado en 22/09/2023 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>